

**Establecen vigencia y precisan tasa por expedición de pasaportes**

**DECRETO SUPREMO N° 072-99-EF**

**CONCORDANCIA:** D.S.N° 195-99-EF Unica DF.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 013-94-EF se fijaron las tasas correspondientes a la expedición y revalidación de los pasaportes peruanos;

Que, mediante la Ley N° 27103 se ha establecido que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas serán aprobadas las nuevas tasas aplicables a los pasaportes, dejando sin efecto el Decreto Supremo N° 013-94-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario y con lo dispuesto en la Ley N° 27103;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA

**Artículo 1.-** La expedición o revalidación de los pasaportes peruanos tendrán una vigencia de cinco años, aplicándose en el caso de la expedición una tasa de US\$ 15,00.

"Tratándose de la expedición de pasaportes colectivos, se aplicará una tasa de US\$ 60,00."

**(\*) Párrafo incluido por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 195-99-EF ,publicado el 05-01-2000**

**Artículo 2.-** El pago de la tasa a que se refiere el artículo precedente se efectuará en el Banco de la Nación o entidades autorizadas, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio de venta del dólar bancario, vigente al día de pago.

**Artículo 3.-** Es de aplicación para efectos de la expedición o revalidación del pasaporte peruano, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio del Interior en la parte relativa a la Dirección General de Migraciones y Naturalización, modificado por lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Economía y Finanzas

JOSE VILLANUEVA RUESTA  
Ministro del Interior